



Oficio No. COFEME/17/7003

ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio respecto del anteproyecto *Acuerdo por el que se dan a conocer los resultados del estudio técnico de las aguas nacionales superficiales de las cuencas hidrológicas Río Ipala, Río Tomatlan A, Río Tomatlan B, Río San Nicolás A, Río San Nicolás B, Río Cuitzmala, Río Purificación y Marabasco A, pertenecientes a la región hidrológica Número 15 Costa de Jalisco.*



Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2017

ING. CDAUHTEMOC OCHOA FERNÁNDEZ  
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se dan a conocer los resultados del estudio técnico de las aguas nacionales superficiales de las cuencas hidrológicas Río Ipala, Río Tomatlan A, Río Tomatlan B, Río San Nicolás A, Río San Nicolás B, Río Cuitzmala, Río Purificación y Marabasco A, pertenecientes a la región hidrológica Número 15 Costa de Jalisco*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del sistema informático de la MIR<sup>1</sup>, el 15 de diciembre de 2017.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto de mérito y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G, primer párrafo y 69-H, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Comisión **exime a la SEMARNAT de presentar la MIR correspondiente**, toda vez que la propuesta regulatoria tiene por objeto dar conocer el resultado de los estudios técnicos realizados en las cuencas hidrológicas de los ríos: *Río Ipala, Río Tomatlan A, Río Tomatlan B, Río San Nicolás A, Río San Nicolás B, Río Cuitzmala, Río Purificación y Marabasco A*, que conjuntamente forman la Región Hidrológica Número 15, Costa de Jalisco, ya que de conformidad con lo señalado en los artículos 38 de la Ley de Aguas Nacionales y 73 de su Reglamento<sup>2</sup>, la autoridad

<sup>1</sup> <http://cofemersimir.gob.mx/>

<sup>2</sup> **Ley de Aguas Nacionales**, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1 de diciembre de 1992 y modificada por última ocasión el 11 de agosto de 2014.

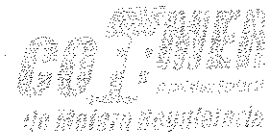
**"Artículo 38.-** El Ejecutivo Federal, previos los estudios técnicos que al efecto se elaboren y publiquen, y considerando los programas nacional hídrico y por cuenca hidrológica y las necesidades del ordenamiento territorial nacional, regional y local, así como lo dispuesto en los Artículos 6 y 7 de la presente Ley, podrá decretar el establecimiento de zonas reglamentadas, zonas -de veda o declarar la reserva de aguas.

Adicionalmente, el Ejecutivo Federal podrá declarar como zonas de desastre, a aquellas cuencas hidrológicas o regiones hidrológicas que por sus circunstancias naturales o causadas por el hombre, presenten o puedan presentar riesgos irreversibles a algún ecosistema".

**Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales**, publicada en el DOF el 12 de enero de 1994 y modificada por última ocasión el 25 de agosto de 2014.

**"Artículo 73.-** Para efectos del artículo 38 de la 'Ley', 'La Comisión' realizará los estudios técnicos y, de encontrarlos procedentes, formulará los proyectos y tramitará los decretos o reglamentos respectivos los cuales deberán publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la localidad de que se trate.

2



tiene la obligación de efectuar estos estudios con el objetivo de definir si se presentan algunas de las causales de utilidad e interés público, para sustentar la emisión del ordenamiento procedente mediante el cual se establezcan los mecanismos para regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que permita llevar a cabo su administración y uso sustentable.

Cabe señalar que, como resultado de los estudios técnicos del citada Región Hidrológica, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) concluyó que la misma cuenta con disponibilidad de agua; sin embargo, indicó que cuatro instrumentos normativos de las aguas nacionales aplicables a cinco de las ocho cuencas del área de estudio, declaran veda por tiempo indefinido, por lo que no hace posible asignar o concesionar aguas nacionales pese que existen volúmenes disponibles, a efecto de aumentar el desarrollo económico y social.

En ese sentido, la CONAGUA a través de la SEMARNAT recomendó para la Región Hidrológica Número 15, Costa de Jalisco, lo siguiente:

- Suprimir las vedas previstas en: el *Acuerdo que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones en el aprovechamiento de las aguas del Río Desmoronado, el Bramador, Santiago o Tomatlan, en el Estado de Jalisco*<sup>3</sup>, el *Acuerdo que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del Río Purificación, en el Estado de Jalisco*<sup>4</sup>, el *Acuerdo que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas arroyo Seco de Chamela o arroyo de Chamela, en el Estado de Jalisco*<sup>5</sup> y el *Acuerdo que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del Río Cihuatlán y sus afluentes, en el Estado de Jalisco*<sup>6</sup>.
- Establecer reservas de agua superficial para uso ambiental o para conservación ecológica en las cuencas hidrológicas de los ríos: Ipala; Tomatlan B; San Nicolás A; San Nicolás B; Cuitzmala; Purificación y Marabasco A.
- Mantener 180.702 millones de metros cúbicos anuales de caudal ecológico en la cuenca hidrológica del Río Tomatlán A, con la finalidad de cubrir el compromiso de la reserva para uso ambiental o conservación de la cuenca hidrológica Río Tomatlán B.

Por lo anterior, toda vez que el anteproyecto de mérito es de carácter informativo y únicamente contribuye a transparentar el proceso de administración de aguas nacionales, sin establecer obligación o trámite alguno o restringir derechos o prestaciones para los particulares, se puede determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

En este sentido, se observa que el anteproyecto en comento no genera obligaciones ni hace más estrictas las existentes, no crea trámite alguno, no reduce ni restringe derechos o prestaciones, no

*En los estudios técnicos a que se refiere el artículo 38 de la Ley, la Comisión promoverá la participación de los usuarios a través de los Consejos de Ciencia, o en su defecto, a través de las organizaciones de los usuarios en las zonas que se quieran vedar o reglamentar.*

*El decreto o reglamento respectivo, deberá hacer constar que se elaboraron los estudios técnicos a que se refiere el artículo 38 de la Ley, al igual que sus resultados, y que se dio la participación a que se refiere el párrafo anterior".*

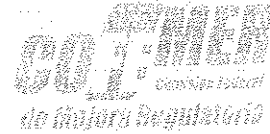
<sup>3</sup> Publicado en el DOF el 31 de agosto de 1954.

<sup>4</sup> Publicado en el DOF el 1 de Septiembre de 1954.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el 21 de septiembre de 1954.

<sup>6</sup> Publicado en el DOF el 22 de septiembre de 1954.

2



establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites, es posible determinar que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares.

En virtud de lo anterior, la SEMARNAT puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>7</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Coordinador General

**JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**

LCF/CLC

<sup>7</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado por última vez el 9 de octubre de 2015.

BY: **OPREMIOS REGIONAL**  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
**21 DIC 2017**  
**R. VILLALBA**  
REVISOR: **Jorge B. V.**